

Bogotá., 11 de agosto de 2025

Señor(a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

ASUNTO: Acción de Tutela por vulneración a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al mérito para acceder a cargos públicos.

ACCIONANTE: Juan David Gutiérrez González.

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación (FGN) y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)

Juan David Gutiérrez González actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, entidad pública del orden nacional, representada legalmente por el Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, institución de educación superior de carácter privado, actuando como operador logístico del concurso (UT Convocatoria FGN 2024), representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces, con base en la vulneración de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA**.

1. PRETENSIONES:

solicito respetuosamente a su Señoría:

- 1. TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA**.PÚBLICOS, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.
- 2. ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (como operador UT Convocatoria FGN 2024), de manera inmediata y perentoria, que tengan como estudios de educación formal debidamente presentados en tiempo la

maestría en derecho administrativo cursada en la Universidad del Rosario y la especialización en contratación estatal cursada en la universidad Externado por el suscrito.

2. HECHOS

- La Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2025, convocó al Concurso de Méritos FGN 2024, estableciendo sus reglas y contratando a la Universidad Libre como operador logístico (UT Convocatoria FGN 2024).
- El cronograma oficial fijó como fecha y hora límite para realizar la inscripción (registro en plataforma SIDCA3 y pago) el día 21 y 22 de abril de 2025, mismo que fue ampliado.
- Actuando con la debida diligencia y con el claro interés de participar en dicho concurso, realicé el cargué de todos mis documentos (identificación, estudios, experiencia, etc.)
- Durante mis intentos, el 21 y 22 de abril, la plataforma SIDCA3 presentó fallas técnicas graves, sin embargo, pude realizar el cargue completo de los documentos personales, académicos y profesionales.
- Posteriormente el sistema, por haber cumplido todos los requisitos de subida de información y anexos, me habilitó pagar el pin de inscripción al concurso, por lo que me inscribí al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito.
- En posteriores días, se me notifica a través de la plataforma que fui admitido dentro del proceso, por cumplir los requisitos mínimos.
- Como fui admitido al concurso no se me habilitó la posibilidad de realizar reclamación alguna.
- Una vez revisados mis documentos anexados a la plataforma SIDCA3 se evidenció que si estaban identificados como educación formal mi maestría en derecho administrativo y mi especialización en contratación estatal, no

obstante, no aparecía el documento cargado en la plataforma como se evidencia a continuación:

|

- Es claro que al momento de la inscripción y durante los términos establecidos se cargaron dichos documentos y se referenció la información pertinente, o de lo contrario el sistema no arrojaría la identificación del estudio.
- Las entidades accionadas vulneran mis derechos fundamentales, ya que por causas no atribuibles a mi persona no se me están teniendo en cuenta la totalidad de estudios realizados con el fin de participar y que sean evaluados en las distintas etapas del referido concurso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2591 de 1991: Reglamenta la Acción de Tutela.

Acuerdo No. 001 de 2025 (FGN): Establece las reglas del concurso, incluyendo los principios de igualdad, eficacia, celeridad (Art. 3) y la posibilidad de modificar la convocatoria (Art. 6).

Jurisprudencia Constitucional: La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos fundamentales en el marco de los concursos públicos de méritos, aplicable al presente caso:

Deber de Respetar las Reglas del Concurso y Confianza Legítima: La convocatoria es la "ley del concurso" y obliga tanto a la administración como a los participantes. Estos últimos actúan amparados por los principios de Buena Fe (Art. 83 C.P.) y Confianza Legítima, esperando que las reglas y condiciones ofrecidas, incluyendo la disponibilidad y funcionalidad de los medios tecnológicos para la inscripción, sean respetadas estrictamente por la administración.

Sentencia SU-067 de 2022: Señala que "[...] los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias [...]". Esta sentencia demuestra la obligatoriedad de la administración pública en la protección de la expectativa de todos los posibles concursantes de que la plataforma funcionaría todo el tiempo.

Sentencia SU-446 de 2011: Reitera la importancia del respeto a las reglas de la convocatoria y la protección de la confianza legítima de los participantes.

Garantía de Igualdad y Acceso Efectivo: Los concursos de méritos no solo buscan seleccionar por mérito (Art. 125 C.P.), sino asegurar la Igualdad de Oportunidades (Art. 13 C.P.) y el derecho fundamental de Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 num 7 C.P.). Las fallas técnicas no imputables a los aspirantes, que impiden la inscripción, constituyen barreras de acceso que vulneran la igualdad real entre participantes.

Sentencia C-077 de 2021: Recuerda que el concurso público asegura tanto el mérito (Arts. 125 y 209 C.P.) como la igualdad de oportunidades (Art. 13 C.P.) y el acceso a funciones y cargos públicos (Art. 40 num 7 C.P.).

4. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Inmediatez:

La vulneración es actual y se mantiene en el tiempo ya que la etapa de valoración de antecedentes aún no ha transcurrido. No han pasado más de 6 meses después de la consolidación de la vulneración.

Subsidiariedad:

El Consejo de Estado ha establecido, en una línea jurisprudencial pacífica, que las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o aquellas que hagan imposible la continuación de una actuación o que decidan de fondo el asunto son las únicas susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de lo previsto en el artículo 43 del C.P.A.C.A.

Es por ello que los actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión, no sean demandables.

Así mismo, de conformidad con la jurisprudencia de las diferentes Secciones del Consejo de Estado, la acción de tutela es improcedente cuando la lista de elegibles se encuentra en firme y ha creado situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos porque se podrían afectar derechos subjetivos, sin embargo, en algunos casos aun existiendo la lista de elegibles es procedente la acción de tutela cuando se evidencia que los mecanismos de defensa ordinarios no son idóneos y eficaces (T-551 de 2017 y T-160 de 2018).

En el caso de las acciones de tutela interpuestas en el trámite de los concursos públicos de méritos, la Corte Constitucional en la sentencia T-081 de 2022 señaló que si bien la regla general indica la improcedencia de la acción de tutela para resolver los conflictos que se enmarcan en los concursos de méritos cuando existen actos susceptibles de control judicial, lo cierto es que la jurisprudencia ha fijado

algunas subreglas para los eventos en los cuales el medio de control no resulta eficaz. En tal sentido que el mecanismo constitucional es procedente de forma definitiva en los siguientes casos: (i) el empleo ofertado se encuentra con un periodo fijo; (ii) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles; (iii) presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo por su relevancia constitucional y, (iv) cuando por las condiciones particulares del demandante resulta desproporcionado acudir al mecanismo.

En suma, **la acción de tutela es procedente contra las decisiones que se dicten en un concurso de méritos, siempre que se trate de actos de trámite, bajo los supuestos que ha identificado la jurisprudencia constitucional**. No obstante, cuando se controvierte una decisión definitiva (como el acto que contiene el registro de elegibles o el acto que excluye a un participante de un concurso), la acción de tutela, en principio, es improcedente, porque existen otros medios de defensa judicial, como los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los que se puede hacer uso de las medidas cautelares, para lo cual se han precisado unas subreglas jurisprudenciales que habilitan, excepcionalmente, el ejercicio de la acción de tutela.¹

Como en el presente asunto no se debate la legalidad de un acto definitivo, pues sigo concursando en el concurso de méritos, la acción de tutela es procedente.

5. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo:

1. Cedula de ciudadanía
2. Diploma maestría en derecho administrativo.
3. Diploma especialización en contratación estatal.

6. NOTIFICACIONES

Accionante:

Las recibiré al correo jdgutierrez1995@hotmail.com

¹ Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente: Luis Antonio Rodríguez Montaña Bogotá D.C, seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025) Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radicación: 11001-03-15-000-2024-06507-00.

Accionadas:

Universidad Libre: Calle 8 Sur No. 5-80, Bogotá D.C. Sede La Candelaria, Correo electrónico para notificaciones judiciales: secretariageneral@unilibre.edu.co y/o rectoria@unilibre.edu.co

Cordialmente

/ Juan David Gutiérrez González.